



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Informática

326-SAT-09-700-VI.- 2574

México, D.F. a 9 de mayo de 2001

USUARIOS DE COMERCIO EXTERIOR P R E S E N T E

Con relación al oficio 326-SAT-09-700-I-2476 emitido por la Administración Central de Regulación de Despacho aduanero referente a la aplicación de la regla 3.26.10. donde especifica que se podrán rectificar todos los datos que establece el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000, incluso los datos a que se refiere el artículo 89 de la Ley Aduanera, siempre y cuando no existan infracciones distintas relacionadas con la presentación de datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.

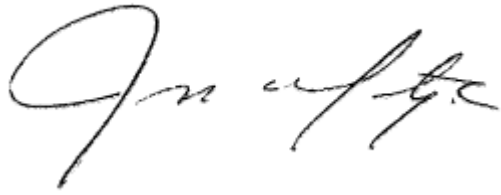
La Administración Central de Informática y de Regulación del Despacho Aduanero se permiten informar el procedimiento para dichas rectificaciones.

1. Se deberá declarar el identificador a nivel pedimento IN y en el complemento del identificador, se deberá declarar el número del acta o el escrito en que se haga constar la irregularidad.
2. La rectificación sólo aplicara en la aduana donde se levantó la incidencia.
3. De conformidad con el citado oficio, no se deberá permitir diferencias cuando se declare el identificador IN

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para mandarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e.
El Administrador Central.

Vo.Bo.
El Administrador Central de
Regulación del Despacho
Aduanero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Montoya Castro' in a cursive style.

Ing. Jorge Montoya Castro
JMC/MMGF*AMS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Ramos Casas' in a cursive style.

Lic. Fernando Ramos Casas